

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1221/2006. (PD. 2933/2007).

NIG: 1402142C20060011005.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1221/2006. Negociado: PQ.

De: Doña Martha-Elena Restrepo Pinto.

Procuradora: Sra. Enriqueta Cañete Leyva.

Letrado: Sr. Durán Cañadas, Manuel.

Contra: Don Ángel Andrés Jurado González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1221/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Martha-Elena Restrepo Pinto contra Ángel Andrés Jurado González sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Córdoba (Juzgado de Familia).
Divorcio 1221/06.

SENTENCIA NÚM. 471

En Córdoba a dos julio de dos mil siete.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1221/06, a instancia de doña Martha Elena Restrepo Pinto, representada por la procuradora Sra. Cañete Leyva y asistida del letrado Sr. Durán Cañadas, contra don Ángel Andrés Jurado González, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Cañete Leyva, en nombre y representación de doña Martha Elena Restrepo Pinto contra don Ángel Andrés Jurado González declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Andrés Jurado González, extiendo y firmo la presente en Córdoba a tres de julio de dos mil siete. El/La Secretario.

EDICTO de 20 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2007. (PD. 2934/2007).

NIG: 2906742C20060040303.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 18/2007. Negociado: 8T.

Sobre: Rectificación registral.

De: Don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Letrado: Sr. Fernández Tinoco, Félix.

Contra: Herencia yacente de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz, doña Araceli Garces Gallardo, doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz.

Procurador: Don Pedro Ballenilla Ros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 18/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, contra herencia yacente de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz, doña Araceli Garces Gallardo, doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz sobre rectificación registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm. 68/07. En Málaga, a 24 de abril de 2007. Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 18/07, a instancia de don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, representados por el procurador Sr. Del Moral Palma, y asistidos del letrado Sr. Fernández Tinoco, contra doña Francisca Garces Gallardo y doña Esperanza Garces Gallardo, representados por el procurador Sr. Ballenilla Ros y asistidos del Letrado Sr. Fernández Cerrillo, contra doña Araceli Garces Gallardo y contra la herencia yacente y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz. Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro que la finca registral 74 de Yunquera (inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo 51, libro 3, folio 183 y sita en la Villa de Yunquera, calle Cerrillo, sin número de gobierno –actualmente calle Cerrillo Alto, núm. 7–) pertenece a los cónyuges, casados en régimen de gananciales, don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez, condenando a los demandados doña Francisca Garces Gallardo, doña Esperanza Garces Gallardo, doña Araceli Garces Gallardo y la herencia yacente y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz a estar y pasar por la anterior declaración y debiendo ordenarse al Registro de la Propiedad de Ronda la rectificación registral de la titularidad de la finca núm. 74 de Yunquera, extendiéndose nueva inscripción de dominio a favor de los cónyuges don Bartolomé Cabrillana Ciezar y doña Concepción Baglietto Domínguez. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia. Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución,

haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y auto y fecha ocho de mayo de dos mil siete, cuya parte dispositiva es como sigue: Que atendiendo a lo expuesto, el Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, Manuel S. Ramos Villalta, decide: subsanar el error material manifiesto apreciado en la Sentencia dictada con fecha 24.4.07 en el procedimiento ordinario núm. 18/07 de este Juzgado en el sentido de que la Finca Registral respecto a la que se declara el dominio es la 174 de Yunquera en lugar de la 74 de Yunquera. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente de don Juan Garces Guerrero y desconocidos herederos de don Juan Garces Guerrero y doña Carmen Gallardo Ruiz, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinte de junio de dos mil siete.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 21 de mayo de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Sevilla, dimanante del procedimiento núm. 11/2004. (PD. 2929/2007).

NIG: 4109100C20040029155.

Procedimiento: Juicio Ordinario 11/2004. Negociado: 1.

Sobre Reclamación de cantidad (1.4.2.L).

De: Eurofred, S.A.

Procurador: Sr. Augusto Atalaya Fuentes.

Contra: Don David Cansino Pacheco.

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Sevilla, certifico:

Que en los autos, al margen referenciados, constan los particulares del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA NÚM. 55/05

En Sevilla, a seis de julio de dos mil cinco, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 11/04 seguidos a instancia de "Eurofred, S.A.", con CIF número A-08202715, representada en autos por el Procurador don Augusto Atalaya Fuentes y asistido por el Letrado don José Martínez Pérez, contra don David Cansino Pacheco, con DNI número 28.731.127-X, en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.
Segundo.
Tercero.
Cuarto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.
Segundo.
Tercero.
Cuarto.
Quinto.
Sexto.

FALLO

1. Estimo plenamente la demanda promovida por "Eurofred, S.A." contra don David Cansino Pacheco.

2. Declaro que don David Cansino Pacheco adeuda a la parte actora la cantidad de veinte mil doscientos setenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos de euro (20.272,65 €).

3. Condeno a don David Cansino Pacheco a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En este proceso fue dictada una nueva resolución por la que se rectificaba un error material manifestado en la anterior sentencia, siendo la parte dispositiva, de dicho auto del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Por lo anteriormente expuesto, dispongo:

Rectificar el error material manifiesto observado en la resolución referida en el primer hecho de este Auto, en el sentido de que en el fundamento de derecho 5.º de la sentencia, con respecto al cual se realiza la condena al pago de intereses del apartado 3.º del fallo de la sentencia, donde dice "conforme establecen los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, la cantidad a cuyo pago se condena a la parte demandada devengará desde la fecha del emplazamiento el interés legal, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia conforme dispone el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", debe decir y leerse en lo sucesivo "del total de la condena, la cantidad de 19.360,80 € devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde el 14 de diciembre de 2002, y, respecto de la cantidad de 911,85 €, conforme establecen los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, tal cantidad devengará desde la fecha del emplazamiento el interés legal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el plazo para recurrir la resolución respecto de la que se realiza la rectificación de error se cuente desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (art. 448.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Sevilla.»

Concuerda en su menester con su original al que me remito. Y para que conste, libro la presente en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de 14 de julio de 2005, rectificadora posteriormente por auto de fecha 5 de septiembre de 2005, para su publicación.

En Sevilla, a 21 de mayo de 2007.- El Secretario Judicial, Juan Pedro Dueñas Santofimia.